

**EL INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE
LA NUNCIATURA EN ESPAÑA Y EL MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN
(MAEC), DE 22/12/2006, PARA FIJAR LA
ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A LA IGLESIA**

Carlos Corral
*Universidad Complutense
Madrid*

Abstract: this commentary explains the basic features of the exchange of notes between the Nunciature in Spain and the Spanish Ministry of Foreign Affairs. The Spanish government will no longer give direct grants to the Church, and the Church will begin to pay the country's value added tax, as required by the European Union. In exchange, the amount that Spanish taxpayers can voluntarily elect to donate to the Church from their tax declarations will rise from 0.52% to 0.7%.

Keywords: Church and State funding, Agreements and Concordats, Public financing of religion.

Resumen: el presente comentario explica algunos pormenores del intercambio de notas entre la Nunciatura en España y el Ministerio de Asuntos Exteriores. Conforme a él, se suprimiría la dotación presupuestaria, se suprime el régimen acordado y aplicado sobre el Impuesto del Valor Añadido, y se eleva la asignación tributaria del 0,52% al 0,7 %.

Palabras clave: Fuentes del Derecho Eclesiástico, Acuerdos entre la Santa sede y el Estado español, Financiación de la Iglesia Católica.

SUMARIO: 1. Por qué un intercambio de Notas.- 2. Los pasos de la negociación.- 3. Contenido del intercambio.- 4. La forma diplomática adoptada.- 5. La entrada en vigor de las disposiciones concordadas en el Intercambio.- 6. La extensión de las disposiciones concordadas en el Intercambio a otras Iglesias y Organizaciones no gubernamentales.

El 22 de diciembre de 2006 tenía lugar el Intercambio de Notas Verbales entre el Nuncio en España, Manuel Monteiro de Castro, y el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, Moratinos por el que de forma definitiva se fijaba la asignación tributaria para Iglesia católica a la vez que se la elevaba al 0,7%. Ahora nos preguntamos: por qué un Intercambio de Notas (I), cómo se ha llegado al mismo o cuáles han sido los pasos que se han seguido en la negociación (II); cuál es su contenido (III); cuál es la forma diplomática adoptada en concreto (IV); cuándo han entrado en vigor sus disposiciones (V); ¿se extienden estas a otras Iglesias y Organizaciones no gubernamentales? (VI).

1. POR QUÉ UN INTERCAMBIO DE NOTAS

“Aunque la denominación puede tener una relativa utilidad como *índice* en la identificación de uno de sus elementos definitorios y en el reconocimiento por una de ellas de la subjetividad internacional de la otra, es en sí misma irrelevante en la definición del tratado... Junto a los tratados *eo nomine* aparecen las convenciones, los convenios, los acuerdos, las cartas, las actas, los ajustes, los protocolos, los estatutos, las declaraciones, los *modus vivendi*, los arreglos, los pactos, los concordatos, los *memorandums*, las minutas aprobadas, los canjes de notas o los programas de acción conjunta... hasta la cuarentena de términos y expresiones utilizadas normalmente por los negociadores... Podría decirse que el recurso a la cabecera de tratado se circunscribe habitualmente a los acuerdos bilaterales entre Estados que afectan materias de importancia o sobre la que existe una secular tradición convencional, encorsetados en un instrumento solemne que contiene cláusula de ratificación y es concluido por el Jefe de Estado”, tan es así que en el BOE entre 1979 y 1984, sólo 7 de entre 562 instrumentos publicados se titulaban tratados, frente a 195 acuerdos, 148 convenios, 136 canjes de notas, 52 protocolos...”¹.

Más en concreto, la Santa Sede, al no existir en la diplomacia reglas especiales a las que atenerse, por razón de la libertad de formas en el orden internacional, reserva, no obstante, la forma de *Concordato* en sentido *propio pero lato* a los convenios concluidos al máximo nivel, es decir, entre el Estado (representado por los jefes de Estado, jefes de gobierno o ministros de asuntos exteriores) y la Santa Sede (representada por el Romano Pontífice o el Secretario de Estado), independientemente de la solemnidad de las formas o de la amplitud del contenido. Con todo, frecuentemente restringe el término *Concordato en sentido propio pero stricto* a aquellos convenios que revisten

¹ A. REMIRO, *Derecho internacional público*, 2. derecho de los tratados (Madrid 1987) n.10

las formas ordinarias diplomáticas y contiene una regulación general y completa del régimen de la Iglesia en general en un determinado país (como los de Alemania, Polonia, Portugal...).

Aun careciendo de importancia la denominación, sin embargo, la Santa Sede suele acudir a la forma de *Modus vivendi* para los convenios con un cierto matiz bien de interinidad, bien de solución de emergencia (como con Túnez 1964 y Ecuador 1937, ambos vigentes); a la de *Protocolo*, cuándo, para hacer notar que se trata de un convenio de menor categoría (p.e. como con ex-Yugoslavia en 1966), cuándo, para cuestiones menores y muy concretas, cuándo, para designar convenios subordinados y/o interpretativos de un Convenio superior (como de forma ordinaria ocurre en los amplísimos Convenios/Acuerdos con Alemania y sus Nuevas Regiones —Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania Anterior, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia—); y la de *Canje de Notas diplomáticas* o *Intercambio de Notas* (Estonia 1998, Italia 1984, Alemania y, ahora, España) para aclarar o interpretar cláusulas concordadas en un convenio o acuerdo anterior (o concordato en sentido propio, sea *sensu lato* o *sensu stricto*)².

Al presente, el término más usado indistintamente por la Santa Sede es el de Acuerdo o Convenio como término omnicomprendivo; a lo sumo, podría decirse que el término Acuerdo tiene un cierto matiz de modestia. [Como dato curioso, los recientes convenios alemanes *Vertrag/Verträge* en el original alemán vienen denominados en el original italiano *Accordo/Accordi* —nosotros preferimos denominarlos Convenios—]. La realidad diplomática es hoy que se procura evitar el término Concordato fuera de casos excepcionales, como fueron los Baja Sajonia en 1965, Colombia en 1973, Polonia en 1993 y Portugal en 2004³.

Al tratarse al presente de interpretar y actualizar un acuerdo, cual es el Acuerdo sobre Asuntos económicos de 3-1-1979 conforme a lo previsto en sus cláusulas de estilo, se ha escogido la forma de *Intercambio de Notas verbales*. Tal es el porqué razonable del mismo.

2. LOS PASOS DE LA NEGOCIACIÓN⁴.

Es en *septiembre de 2005*, cuando el Gobierno indica su propósito estudiar un nuevo sistema de asignación tributaria. Y a **finales de febrero de 2006**, se produce el primer contacto informal del Vicesecretario para Asuntos

² CORRAL (dir.), *Diccionario de Derecho Canónico*, ed.2ª, Madrid 2000];

³ CORRAL C.Y PETSCHEN S., *Tratados internacionales (1996-2003)*, Concordatos vigentes, t.IV, Madrid, 2004; SANTOS J.L. Y CORRAL C., *Acuerdos entre la Santa Sede y los Estados*, Madrid 2006.

⁴ <http://www.conferenciaepiscopal@planalfa.es>, que, además, trae la documentación

Económicos con la Directora de Asuntos Religiosos y la Jefe de Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda. Se informa a la Iglesia que la negociación se realizará en dos niveles: uno de carácter técnico y otro de alto nivel.

En **marzo**, el 27, se produce la primera reunión de la Comisión Técnica. Los representantes de la Iglesia llevan un documento sobre los asuntos para dialogar y se acuerda que la Conferencia elabore una propuesta concreta de reforma del sistema de asignación. En abril, el 24, se produce una segunda reunión de la Comisión Técnica, donde la Iglesia entrega su propuesta de reforma con los cálculos estadísticos correspondientes. Por su parte, los representantes del Gobierno facilitan a la Iglesia el dictamen de la Comisión europea sobre el IVA. Se acuerda que los representantes del Gobierno estudiarían la respuesta y darían una contestación.

En **julio**, a finales, se informa a la Conferencia Episcopal que, tras haber analizado la situación y los cálculos correspondientes, el Gobierno está en disposición de plantear una contrapropuesta. Se acuerda que a principios de septiembre tendrá lugar una reunión de la Comisión técnica para exponer la misma con la presencia del Secretario de Estado de Hacienda y el Secretario General de la Conferencia.

En **septiembre**, el 20, se tiene la primera reunión con el Secretario de Estado de Hacienda, la Directora General de Asuntos Religiosos y técnicos de ambos departamentos. Por parte de la Conferencia Episcopal acuden D. Juan Antonio Martínez Camino, D. Fernando Giménez y D. Félix de Luis. En esta reunión y de manera verbal, D. Carlos Ocaña traslada la propuesta del Gobierno. La Iglesia se compromete a estudiar la oferta y responder a la mayor brevedad.

El 21, se tiene una segunda reunión con los mismos interlocutores, en la que la Iglesia presenta su opinión sobre la propuesta del Gobierno, así como los cálculos correspondientes. Se produce un acercamiento de posturas. A alto nivel se discute el asunto y se llega a los puntos de acuerdo, que *aprueba el Consejo de Ministros y que son comunicados por la Vicepresidenta el viernes 22. Durante el viernes 22 se trabaja en la redacción concreta de la disposición que debía figurar en el Proyecto de Ley de Presupuestos*. Una vez conocido el texto, la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal anuncia los puntos acordados.

3. CONTENIDO DEL INTERCAMBIO.

La dotación presupuestaria estaba previsto que fuera substituida por el sistema de asignación tributaria de modo que proporcionara a la Iglesia católica recursos de cuantía similar (art.II 3). Sin embargo, a pesar de que el

Consejo de Ministros había decidido, en su reunión de 27 IX 90, dar por terminado el período segundo (intermedio o mixto) y pasar al tercero de exclusiva asignación tributaria, se mantuvo, introduciendo tres modificaciones que fueron pasando a las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado y haciendo variar únicamente las cantidades hasta llegar al año 2005/2006.

Y este es el paso definitivo que acaba de darse mediante el Intercambio de Notas de 22-XII-2006 para llegar a la exclusiva asignación tributaria, poniendo fin al *mantenimiento de la asignación tributaria insuficiente a una con el complemento presupuestario estatal*.

Para ello, se acudió a la *primera* y general vía de solución de conflictos, cual es una ponderada y sincera *negociación* conforme a lo previsto en la cláusula final del AE (art. VI). Y esa es la que se ha producido. “El Gobierno y la Conferencia Episcopal Española —conforme indica el Card. ROUCO VARELA⁵— actuando ésta con mandato de la Santa Sede, acaban de ponerse de acuerdo en que el porcentaje de deducción del impuesto, que se paga en concepto de la renta de las personas físicas, a favor de la Iglesia Católica, pase del 0’52 al 0’70 %, dejando el Estado de aportar cualquier complemento presupuestario propio a lo recaudado y exigiendo a la Iglesia el pago del impuesto conocido por el IVA cuando adquiera bienes que pertenezcan al ámbito de las actividades propias de su Magisterio, del Culto o la Liturgia y de la Caridad. Queda así eliminada la inseguridad jurídica que había ido creciendo en los últimos tiempos en torno a la forma de la actuación del Estado en relación con su responsabilidad de posibilitar la autofinanciación de la Iglesia y la participación libre de los ciudadanos en la misma”. Lo que se recauda por esta vía de autofinanciación de la Iglesia, facilitada por el Estado, no sobrepasa el 30% de lo que implican sus necesidades pastorales, entendidas y vividas con una gran sobriedad, tanto en lo personal como en lo funcional y estructural.

Con todo, no pudo llegarse al modelo italiano del 0,80 por cierto. En efecto, según la Nota de prensa conjunta de 22-12-6 entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores, “en el día de hoy se han intercambiado sendas Notas referidas a los Acuerdos alcanzados en relación con la asignación tributaria a favor de la Iglesia católica y con la renuncia, por parte de la Iglesia, a la exención del IVA y su correspondiente compensación”. Era el resultado de previas negociaciones, por el que “el pasado 22 de septiembre de 2006, el Gobierno español anunció públicamente el compromiso verbal alcanzado con la Iglesia Católica en materia Económica, siendo confirmado el contenido de dicho compromiso por la Conferencia Episcopal española.

⁵ “Un reto y una tarea para hoy”: *Alfa y Omega* (5-10-6) 13.

Los puntos básicos del citado compromiso son los siguientes:

- a) sustitución del sistema de dotación presupuestaria por el de asignación tributaria;
- b) elevación del actual coeficiente de asignación tributaria al 0,7%;
- c) desaparición de las actuales exenciones y no sujeciones de la Iglesia Católica al IVA;
- d) compromiso de la Iglesia Católica de presentar una memoria justificativa de las cantidades recibidas del Estado a través de la asignación tributaria”.

4. LA FORMA DIPLOMÁTICA ADOPTADA.

Como tal, se adopta la de Intercambio de Notas, que se publica por ambas Partes mediante una Nota de Prensa conjunta, en la que, precedida de tres breves párrafos a modo de preámbulo, se reproduce dicho Intercambio. Este consta esencialmente de dos Notas. La I es la Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que va dirigida al Nuncio de S. Santidad en España; y la II es la Nota II del Nuncio, contestando al Ministro de AEC. No obstante, téngase en cuenta que ambas notas no van en documentos o instrumentos distintos (caso de Italia 1985), sino en uno único, a saber, el del Nuncio en el que se reproduce la Nota del Ministro de AEC. Por ello, para facilitar su lectura e intelección, pondremos entre corchetes los números I y II delante de cada Nota, y transcribiremos con negritas la Nota del Ministerio [I], y con cursiva-negrita la Nota del Nuncio [II]. Y pasamos a reproducir la

- Nota de Prensa conjunta entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación -

“Intercambio de Notas entre la Nunciatura Apostólica en España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación referidas a los acuerdos sobre asignación tributaria a favor de la Iglesia Católica.”

La Nunciatura Apostólica en España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación comunican que en el día de hoy se han intercambiado sendas Notas referidas a los acuerdos alcanzados en relación con la asignación tributaria a favor de la Iglesia Católica y con la renuncia, por parte de la Iglesia, a la exención del IVA y su correspondiente compensación.

De este modo, Ambas Partes expresan su conformidad sobre la interpretación de lo pactado entre la Conferencia Episcopal Española y el Gobierno español, en el marco de lo previsto en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, celebrados entre el Estado español y la Santa Sede.

A continuación se transcribe la Nota Verbal remitida por el Sr. Nuncio de

Su Santidad, en la que expresa la conformidad de la Santa Sede a la Nota Verbal enviada por el Sr. Ministro.

[I] *“Señor Ministro:*

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de acusar recibo de su Nota de fecha 21 de los corrientes, cuyo texto transcribo a continuación:”

[II] *“Señor Nuncio Apostólico:*

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de España, en relación con el Acuerdo sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, celebrado entre España y la Santa Sede.

El Acuerdo estableció, en su art. II 1, el compromiso de España de colaborar con la Iglesia Católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico, con respeto absoluto del principio de libertad religiosa.

El mismo artículo II, que define los sistemas de colaboración financiera de España con la Santa Sede, prevé en sus párrafos 2 y 3 que el Estado puede asignar a la Iglesia Católica un rendimiento de la imposición sobre la renta siempre que cada contribuyente manifieste expresamente en la declaración correspondiente su voluntad acerca del destino de la parte afectada. Dicho sistema se habría de establecer a lo largo de un período transitorio en el que se produciría la sustitución progresiva de la dotación estatal global por la asignación tributaria (párrafo 4). Por otro lado, el Acuerdo prevé en su artículo III que la Iglesia Católica estará exenta del pago de los impuestos “sobre el gasto o consumo”, en el marco de lo previsto en el propio artículo III y en el artículo IV. Dicha exención se aplica a operaciones realizadas por determinadas instituciones de la Iglesia Católica en España, entre ellas “la adquisición de objetos destinados al culto”. La referencia a los “impuestos sobre el gasto o consumo”, ha de entenderse hecha al IVA tras la implantación de dicho impuesto en España.

Como su Excelencia conoce, en el último año el Gobierno español, por una parte, y la Conferencia Episcopal española con el asenso de la Santa Sede, por otra, iniciaron conversaciones para acordar una solución satisfactoria al sistema de financiación de la Iglesia católica en España, incluyendo los temas relativos a la asignación tributaria y a las exenciones impositivas contempladas en el Acuerdo de Asuntos Económicos, en especial por lo que se refiere al IVA. En el marco de las mismas el Gobierno español ha propuesto que la compensación por la pérdida de la

exención de IVA a favor de la Iglesia Católica, que es exigida por el Derecho comunitario oponible a España y debe ser compatible con las obligaciones fiscales que le corresponde al Estado en virtud del Acuerdo, sea incluida en el cálculo del porcentaje de asignación tributaria. Como resultado de estas negociaciones, el pasado 22 de septiembre de 2006, el Gobierno español anunció públicamente el compromiso verbal alcanzado con la Iglesia Católica en materia Económica, siendo confirmado el contenido de dicho compromiso por la Conferencia Episcopal española. Los puntos básicos del citado compromiso son los siguientes:

- a) sustitución del sistema de dotación presupuestaria por el de asignación tributaria;
- b) elevación del actual coeficiente de asignación tributaria al 0,7 por ciento;
- c) desaparición de las actuales exenciones y no sujeciones de la Iglesia Católica al IVA;
- d) compromiso de la Iglesia Católica de presentar una memoria justificativa de las cantidades recibidas del Estado a través de la asignación tributaria.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y en el marco de lo previsto en el artículo VI del Acuerdo sobre Asuntos Económicos y en el apartado 2 del Protocolo Adicional al citado Acuerdo, tengo el honor de transmitirle la posición de mi Gobierno sobre la interpretación que en el futuro debe darse a los preceptos del Acuerdo sobre Asuntos Económicos antes mencionados:

1.- El Gobierno español se ha comprometido a la introducción en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de una Disposición Adicional que contempla el sistema de asignación presupuestaria, en desarrollo del artículo II, párrafos 2 y 3, del Acuerdo entre España y la Santa Sede. En virtud de la misma el coeficiente de IRPF se elevará al 0,7 % con carácter estable.

2.- Por su parte, la Santa Sede estima suficiente dicho compromiso para dar por concluido el proceso de sustitución de la dotación estatal, considerando que el porcentaje de asignación tributaria fijado en el 0,7% del IRPF tiene carácter estable.

3.- La Santa Sede reconoce que la revisión del sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica recogida en la disposición adicional del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, lleva consigo la asunción parte de la Iglesia Católica de la sujeción al IVA en los términos previstos en la legislación comunitaria. Y considera que

ello no produce ninguna lesión patrimonial a la Iglesia Católica en tanto se mantenga vigente el nuevo sistema de asignación tributaria acordado entre el Gobierno español y la Conferencia Episcopal española. Igualmente, la Santa Sede entiende que todas las exenciones que se hayan concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y disposiciones que la desarrollen deberán mantenerse.

4.- Por su parte, el Gobierno español comunica a la Santa Sede que procederá a la derogación de la Orden Ministerial (Ministerio de Economía y Hacienda) de 29 de febrero de 1988, que aclara el alcance de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los arts. III y IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos.

Mi Gobierno considera que lo arriba señalado, que recoge las negociaciones mantenidas y el acuerdo alcanzado entre el Gobierno español y la Conferencia Episcopal española con el asenso de la Santa Sede, constituye una aplicación de lo previsto en el artículo II del Acuerdo sobre Asuntos Económicos, insertándose en el mecanismo de consultas y concertación previsto en el artículo VI del Acuerdo para los casos en que surjan dudas o dificultades en la interpretación o aplicación del Acuerdo, así como en el párrafo 2 del Protocolo Adicional para aquellos casos en que se produzca un cambio sustancial en el sistema jurídico-tributario vigente en España.

Le agradeceré que, por su parte, esa Nunciatura Apostólica confirme que la misma interpretación es compartida por la Santa Sede. En tal caso, le propongo que, de estar conforme con la misma, la interpretación contenida en la presente Nota Verbal sea la aplicable por ambas partes en relación con el Acuerdo entre España y la Santa Sede a partir del día 1 de enero de 2007.

[acaba la II Nota] *Al expresar la conformidad de la Santa Sede con el texto de la Nota transcrita, aprovecho la oportunidad para renovarle, Señor Ministro, las expresiones de mi más alta y distinguida consideración”.*

Madrid, 22 de diciembre de 2006.

5. LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES CONCORDADAS EN EL INTERCAMBIO.

Para la entrada en vigor de las disposiciones del Notas intercambiadas, se ha elegido, por parte del ejecutivo, la fórmula observada en los últimos años por el Ministerio de Hacienda, a saber, la introducción de una Disposición

transitoria en la Ley de Presupuestos Generales del Estado —que aquí es la Décimo sexta—. Por ella, “*El Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,7 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que expresamente lo manifiesten*”, entendiéndose por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria” (n.1 y 2). No obstante, “*durante el año 2007, el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 12.501.051,76 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la iglesia*” (n.3).

He aquí el texto legal:

“Disposición adicional DÉCIMOSEXTA a la Ley de Presupuestos del Estado de 2007- Revisión del sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica -

Uno. Con vigencia desde 1 de enero de 2007 y con carácter indefinido, en desarrollo de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,7 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Dos. A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tres. Durante el año 2007 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 12.501.051,76 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la iglesia por aplicación de lo dispuesto en el apartado Uno anterior.

Antes del 30 de noviembre de 2008, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2007, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2009. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Cuatro. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 2006”.

Con todo, téngase en cuenta que “operativamente, como explica el Vicesecretario para Asuntos económicos, el sistema entra en vigor en la renta de 2007”, pero cuya declaración se hará en 2008, en la que se hará la primera

declaración en la que los contribuyentes podrán asignar el 0,7%". Más en concreto, "desde el 1 de enero la Iglesia percibirá únicamente, para su sostenimiento la cantidad que resulte de la asignación tributaria y desaparece el complemento presupuestario, es decir, la Iglesia deja de percibir cantidades con cargo a los presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento básico".

Como contrapartida, se renuncia a la exención por IVA en la adquisición de bienes inmuebles y a la no sujeción en la adquisición de objetos destinados al culto. Renuncia que se tendrá que establecer mediante el instrumento legal correspondiente.

6. LA EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONCORDADAS EN EL INTERCAMBIO A OTRAS IGLESIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Nada se dice, en cambio, respecto a extender lo exclusivo de la Iglesia Católica a las demás Iglesias y Confesiones religiosas que tienen concertados Acuerdos de cooperación con el Estado, como son, en concreto, las tres Federaciones de Iglesias Evangélicas, Comunidades Judías y Comunidades Islámicas. La verdad es que la Iglesia Católica, lejos oponerse, lo vería, como en diversas ocasiones no ha deja de manifestarlo, con muy buenos ojos.

En cambio, sí se ha extendido a otras instituciones de carácter social (ONGs) ese mismo *porcentaje* del 0,7 de la asignación tributaria, para que el contribuyente, en su declaración anual de IRPF, pueda, a un mismo tiempo, destinar también su contribución voluntaria. La subida preexistente del porcentaje de 0,532, el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar; la había confirmado de inmediato el 25 de septiembre. y que posteriormente quedó plasmado en el *Acuerdo Marco del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el tercer sector para el desarrollo de programas de interés social* (de 18-10-6), firmado, de un lado, por el Ministro y, de otro, por los Presidentes de Cruz Roja Española y de Cáritas Española. En él se motiva a la par que se establece el porcentaje de la asignación tributaria en los siguientes términos. La motivación ha sido es que gracias "a la colaboración entre los poderes públicos y las entidades no gubernamentales sin fin lucrativo que representan la participación social en nuestro país" ha sido posible el notable avance en el desarrollo de las políticas sociales. De ahí el Acuerdo-Marco, que fija Prioridades, Calidad, eficacia y transparencia, Promoción del voluntariado y participación de las personas usuarias de la acción social, y Cooperación del Tercer Sector con las Administraciones Públicas y, como medio, determina la Financiación, en los siguientes términos:

“- **Financiación.** La posibilidad de acción y sostenibilidad de las entida-

na la Financiación, en los siguientes términos:

“- **Financiación.** La posibilidad de acción y sostenibilidad de las entidades del Tercer Sector, a nivel financiero y organizativo, es imprescindible para el desarrollo de programas eficaces y de calidad para fines de interés social a medio y largo plazo, para lo cual resulta necesario mejorar la suficiencia financiera de las ONG. Una medida para ello, entre otras, será el **incremento del porcentaje del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destinado a la convocatoria de subvenciones para programas de cooperación y voluntariado sociales del 0,5239 al 0,7%**”⁶.

A modo de conclusión, se podría decir con el Card. Arzobispo de Sevilla, que el acuerdo sobre el sistema de financiación queda enmarcado dentro de esa laicidad que podríamos llamar “inteligente”, recordando que “no es un

⁶ Ecclesia (2006) 13.